

Antecedentes: Su presentación de fecha 13 de marzo de 2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual formula consultas sobre el archivo normativo denominado “Operaciones de crédito de dinero de personas naturales cursadas en el periodo por montos iguales o superiores a 50 UF restituidas en cuotas periódicas, asociadas al artículo 28 de la Ley N°14.908” (código de archivo: T01), del Manual Sistema de Información Bancos. Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

Sin perjuicio de las adecuaciones técnicas efectuadas al Archivo Normativo T01, establecido por la Norma de Carácter General N°500, mediante el Oficio Circular N°1336 de fecha 04 de septiembre de 2024, y en el mismo orden en que se encuentran planteadas las dudas en la presentación del Antecedente que no se encuentran expresamente recogidas en el citado Oficio Circular, se indica en cada caso:

(i) “El archivo en el header contiene el RUT, y adicionalmente utiliza campos separados para RUT y Dígito verificador. ¿confirmar?”.

Se deben enviar el RUT y el dígito verificador del mismo por separado en el *header*, de acuerdo a lo que establece la norma.

(ii) “En el header, el campo 6 Número de Registros informados no contiene descripción, no obstante, es la misma información requerida en la Carátula. ¿Debe remitirse en ambas secciones? Si esta información no debe ir en el header, cambiaría el largo del filler de header de 96 a 103”.

La información debe ser enviada tal como lo establece la norma, esto es en ambas secciones, *header* y carátula.

(iii) “El archivo requiere el Número de cuenta de transferencia (campo 13), pero no menciona la institución a que pertenece dicha cuenta”.

En efecto, en el archivo normativo en comento se requiere el antecedente del número de la cuenta bancaria en la que se realizó el depósito de los fondos retenidos, que corresponderá a la cuenta bancaria inscrita en el Registro Nacional de Deudores de

Pensiones de Alimentos.

A mayor abundamiento, no se considera el nombre de la entidad bancaria en la que se registra la referida cuenta, en el entendido que el pago de pensiones de alimentos es efectuado por defecto y por regla general mediante depósito en cuentas bancarias de Banco del Estado de Chile, a menos que la alimentaria o alimentario haya informado en su oportunidad una cuenta de otra empresa bancaria.

(iv) “¿Cómo se debe tratar a un cliente con inscripción vigente en el RNDPA que solicita dos créditos por UF45?”.

Si bien la consulta excede a los aspectos meramente formales o técnicos del Archivo Normativo T01, en cuanto medio para dar cumplimiento a una obligación de información; de otro lado, resulta forzoso advertir a Ud. que, en términos generales, este Servicio no efectúa interpretaciones en abstracto en base a supuestos ficticios.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible indicar que el tratamiento de un deudor en la situación planteada en el ejemplo, para los efectos de lo previsto en el título final de la Ley N°14.908, podría ser objeto de revisión en el contexto del ejercicio de las facultades generales de supervisión propias de esta Comisión, correspondiendo a la institución financiera oferente de crédito, evaluar las condiciones de otorgamiento a sus clientes y tomar las medidas para evitar que determinada persona burle el objeto de la ley a través, particularmente, de la obtención reiterada de créditos bajo un determinado umbral normativo, utilizando las herramientas de gestión que tiene disponibles.

Asimismo, cabe precaver que, cada una de las eventuales infracciones que se constatan son sometidas a una política que determina en que caso las entidades son sometidas a procesos sancionatorios, los que son evaluados en su propio mérito. Así, antecedentes como aquellos que propone en su consulta, pudieran ser objeto de evaluación al momento de estimar que se incurrió en fraccionamiento de una operación de crédito de dinero, con el objeto de encuadrarla formalmente a lo dispuesto en la referida regulación.

WF 2390962/DJSup / DGSCM

Saluda atentamente :



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero